

al mismo se formen otra congresos de  
estara en Comunion Reciproca para el  
un Acuerdo atenden al objeto de su instituto.

Tit.º 2.º

De los Socios

Art.º 1.º Los individuos de este establecimiento contribuirán  
en cada un año con suma de 1000.

Art.º 2.º Se exceptuará de esta contribucion primero aquellos  
sugetos que teniendo un merito relevante á favor de  
la Sociedad les mande dispensar todo de esta clase,  
y segundo aquellos á quienes mande expedir título de  
ocio honorario porque teniendo en consideracion su  
Caracter y buenas circunstancias se promova formar  
y apoyo.

Art.º 3.º Ningun individuo de la Sociedad gozará de  
sueldo o emolumento alguno porque todos han de  
dedicarse en todo á cumplir con los encargos que  
se les hicieren p.º honor y amor del país.

Art.º 4.º Todos los Socios serán obligados á ayudar á la  
Sociedad con sus luces y conocimientos ya espontanea-  
mente, ya cuando se les invite para que la  
misma pueda prosperar en el objeto de su instituto,  
entendiendo los asuntos con la Comandancia.

Art.º 5.º Entoran admitidos y uno en las fajas an' ordinarias  
como extraordinarias, no solo los individuos de este  
cuerpo economico sino tambien cuando se promovieren  
dentro de la Sociedad economica aprobada por el Gobierno  
Supremo.

Tit.º 3.º

De la admision y exclusion  
de Socios

Art.º 1.º Para ser admitido precedera obligacion por escrito